

RESOLUCIÓN N° - 5 2 3 4
(2 4 OCT 2022)

Por medio de la cual se expide el CALENDARIO ACADEMICO, para el año 2023, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política, Artículos 152 y 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.1, 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 001 de enero de 2020, demás normas vigentes

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, las Secretarías de Educación ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la Ley 715 de 2001, en cuanto a la reorganización del servicio educativo estatal.

Que el artículo 77 de la ley 115 de 1994 establece que la autonomía escolar debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y por el Proyecto Educativo Institucional con compromiso y responsabilidad frente a la comunidad educativa, por lo tanto, en Consejo Académico y/o Directivo de estas incorporará en su carta de navegación las actividades culturales programadas en el marco del presente Acto Administrativo.

Que según lo dispuesto el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 *"los Calendarios Académicos tendrán la flexibilidad ara adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las Instituciones Educativas, el Calendario Académico en la Educación Básica Secundaria y Media se organizara por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo"*

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su Artículo 2.4.3.4.1., que las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe contemplar:

"PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: 40 semanas de trabajo académico con estudiantes distribuido en dos periodos semestrales; cinco semanas de actividades de desarrollo institucional y siete semanas de vacaciones

PARA ESTUDIANTES: 40 semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; doce semanas de receso estudiantil".

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del citado Decreto se incorpora en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, que para la vigencia 2023 esta contemplada del 9 al 15 de octubre.

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.3. Ibidem, determina que esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801
Código Postal 730001 Ibagué - Tolima - Colombia

RESOLUCIÓN N° - 5 2 3 4
(2 4 OCT 2022)

Por medio de la cual se expide el CALENDARIO ACADEMICO, para el año 2023, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

(7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 2002.

Que en el parágrafo del artículo 2.4.3.4.1., establece que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 01 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 01 de julio para el calendario B.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 02 de 2012, en su numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en la modalidad virtual o modificación de los días fijados como semana de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, expresa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. En consecuencia, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos NO son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por los días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que mediante Circular No. 022 del 20 de septiembre del 2022, el Ministerio de Educación Nacional emite las orientaciones generales para la elaboración del calendario académico vigencia 2023.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.8.3.1., establece la incorporación de un (1) día al año de receso estudiantil con el objetivo de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada DIA E, cuya fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional, orientaciones que serán entregadas por la Dirección Calidad Educativa de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **CALENDARIO ACADEMICO** para las instituciones educativas de los 46 municipios no certificados del Departamento del Tolima, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media, los cuales desarrollarán un calendario escolar para el año lectivo 2023, así:

RESOLUCIÓN N°- 5234

(24 OCT 2022)

Por medio de la cual se expide el CALENDARIO ACADEMICO, para el año 2023, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

1°. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales, como a continuación se detalla:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2023		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1º semestre	23 de enero	18 de junio	20 semanas
2º semestre	10 de julio	03 de diciembre	20 semanas
Total			40 semanas

2°. Los estudiantes disfrutarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
2 de enero	22 de enero	Tres (3) semanas
03 de abril	09 de abril	Una (1) semana
19 de junio	09 de julio	Tres (3) semanas
09 de octubre	15 de octubre	Una (1) semana
04 diciembre	31 de diciembre	Cuatro (4) semanas
Total		12 semanas

3°. **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Según lo preceptúa el Decreto 1075 de 2015, en su **Artículo 2.4.3.2.4.** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
16 de enero	22 de enero	Una (1) semanas
03 de abril	09 de abril	Una (1) semana
19 junio	25 de junio	Una (1) semana
9 de octubre	15 de octubre	Una (1) semana
4 de diciembre	10 de diciembre	Una (1) semana
Total		5 semanas

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de estas actividades el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

4°. **VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:** Según lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1, numeral 1. Literal c) contarán con "siete (7) semanas de vacaciones", así:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801
Código Postal 730001 Ibagué - Tolima - Colombia

RESOLUCIÓN N° 5234

(24 OCT 2022)

Por medio de la cual se expide el CALENDARIO ACADEMICO, para el año 2023, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
02 enero	15 enero	Dos (2) semanas
26 de junio	9 de julio	Dos (2) semanas
11 de diciembre	31 diciembre	Tres (3) semanas
TOTAL		7 SEMANAS

ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El Rector (a), en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el **CALENDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2023, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E'

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del Decreto ibidem.

Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo y el Consejo Directivo

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS. Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica CLEI 1 - 4 y en el nivel de educación media CLEI- 1 y 2 se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACION MEDIA AÑO 2023			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
16 enero	22 de enero	09 octubre	16 octubre
19 junio	25 junio	04 diciembre	10 diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO ACADEMICO. De conformidad con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801
Código Postal 730001 Ibagué - Tolima - Colombia

RESOLUCIÓN N° - 5234

(24 OCT 2022)

Por medio de la cual se expide el CALENDARIO ACADEMICO, para el año 2023, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

PARÁGRAFO: Los rectores o directores de los establecimientos educativos son los responsables del cumplimiento, la calidad y eficiencia del servicio educativo.

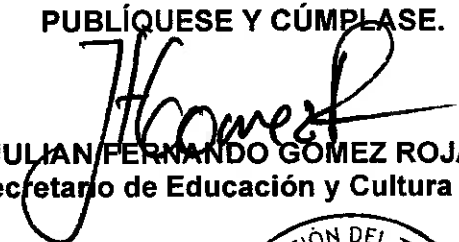
ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, Los Establecimientos Educativos de carácter privado podrán acogerse al CALENDARIO ACADEMICO determinado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN DE CALENDARIO ESCOLAR. Los Rectores o directores de los establecimientos educativos deberán adoptar mediante Resolución interna el Calendario Escolar en la primera semana de desarrollo institucional y presentarlo al Director de Núcleo o Supervisor de Educación en la siguiente semana. (fecha límite 31 de enero de 2023e)

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué, 24 OCT 2022

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


JULIAN/FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Gloria H/Supervisora de Educación

Revisó: Carlos Humberto Jiménez Muñoz/Coordinador Área de Inspección y Vigilancia

Aprobó: Angie Dahiana García Becerra / Asesora Jurídica



EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801
Código Postal 730001 Ibagué - Tolima - Colombia